

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el 24 de agosto de 2015, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-R01-L02/2015, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto a la "Tercera Etapa de Aclaraciones" (Presentación y Apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato), de acuerdo al numeral 8, Sección III de las Bases de la Licitación No. CNH-R01-L02/2015. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
130	<p>Numeral de las Bases / Cláusula del Contrato /Anexo : N/A En relación a los campos y a los registros geofísicos 3D para los bloques 1 y 2, la documentación que vienen en el cuarto de datos actual no incluye los siguientes campos, por lo que se le pide de la manera más atenta a esta Comisión, confirmar si se incluirá información adicional a la que se tiene para los siguientes pozos: o Almeja-1 o Centli-1 o Mizton-101 o Tecoailli 1001 De ser así, podrían confirmar cuándo se adicionará a la información presentada en el cuarto de datos, y la forma en la que se nos notificará para saber que ya se cuenta con información para dichos campos. Adicionalmente se requiere esta H. Comisión que se publiquen los estudios geofísicos siguientes, para que se pueda tener una mejor evaluación del bloque 1 referente a la extracción de hidrocarburos en aguas somera. - Análisis de las compensaciones recabadas para AVA/AVO (Offset Gathers for AVA/AVO analysis) - Volúmenes sísmico de la profundidad migrada (Depth Migrated Seismic volumes) - "Inversion processing volumes" - Cobertura 3D adicional dentro del bloque de sur/sureste de Amoca #1 para poder completar el mapeo estructural y evaluar las posibles reservas del área.</p>	<p>La información del pozo Almeja-1 estará disponible en próximas fechas a través del Cuarto de Datos virtual, para ello serán notificados todos los Interesados vía correo electrónico. Centli-1, la información oficialmente recibida por la Convocante, lo ubica fuera de las Áreas Contractuales, por tal motivo no será entregada dicha información. El pozo Tecoailli 1001, tiene un objetivo diferente al de esta Licitación, por tal motivo no será entregada dicha información. Miztón 101. La Convocante proporcionó toda la información disponible. En relación a los estudios especiales derivados de gathers, la Convocante no consideró pertinente incluir esta información para esta etapa de la Licitación, posteriormente al fallo de la Licitación se entregará a la Licitante Ganador la información sísmica de campo (o sin procesamiento) y gathers.</p>
131	<p>Hacemos referencia a la respuesta número 114 publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos el día 24 de julio de 2015, por lo que solicitamos atentamente a la CNH aclarar en qué momento estará disponible en el cuarto virtual la información relativa al pozo Almeja-1. O si conforme a dicha respuesta, esa información únicamente estará disponible a solicitud de los Interesados vía correo electrónico.</p>	<p>El pozo Almeja-1 se entregará en próximas fechas vía el Cuarto de Datos virtual, para ello serán notificados por correo.</p>
132	<p>Declaraciones III y Anexo 1 del contrato – Coordenadas y especificaciones del área contractual Solicitamos que la profundidad de los campos – definida en el anexo 1 del contrato, para cima y base – no sea una condicionante de las áreas contractuales ofrecidas. Solicitamos así que las áreas contractuales ofrecidas sean apenas delimitadas por las coordenadas de las mismas.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que los términos del Contrato serán modificados al respecto de las coordenadas y profundidad de las Áreas Contractuales y se reflejarán en la versión final del mismo. Asimismo se comenta que el Artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, en su numeral III, especifica que el Área Contractual estará comprendida por la superficie y profundidad que sean determinadas por la Secretaría de Energía, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en dicha superficie para dicha profundidad, en las que se realiza la Exploración y Extracción de Hidrocarburos a través de la celebración de Contratos para la Exploración y Extracción.</p>
133	<p>Plan de Desarrollo Favor aclarar si en el plan de Desarrollo se puede proponer en un mismo pozo la producción mezclada y simultanea de crudo con diferentes características desde dos diferentes reservorios (producción "commingled")</p>	<p>Mientras sea la opción más viable, técnica y económicamente, efectivamente puede haber producción de hidrocarburos de más de un yacimiento desde un mismo pozo. Para efectos de medición y balance de reservas por yacimiento, se analizará la calidad de la mezcla del hidrocarburo producido, y mediante un proceso de "Back Allocation/ prorrato" se distribuyen volúmenes por yacimiento.</p>
134	<p>El pasado 4 de Agosto la CNH reportó un cambio al CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS RONDA 1 SEGUNDA CONVOCATORIA, respecto a la versión anterior del 18 de junio. 5.5 Actividades de Exploración. (Esta cláusula 5.5 no aparece en la versión del contrato del 18 de junio.) Cuál sería el mecanismo que usará la CNH para aprobar actividades exploratorias más allá del nivel que se ha sido asignado.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta para que el Contratista pueda proponer y llevar a cabo las actividades de Exploración referidas en la Cláusula 5.5, el Contrato deberá modificar sus términos y condiciones de conformidad con lo previsto en la Cláusula 26 del mismo. La aprobación de las actividades de Exploración estará sujeta a los términos del Contrato y a lo dispuesto en la Normatividad Aplicable.</p>
135	<p>Declaraciones III y Anexo 1 del contrato – Coordenadas y especificaciones del área contractual Solicitamos que la profundidad de los campos – definida en el anexo 1 del contrato, para cima y base – no sea una condicionante de las áreas contractuales ofrecidas. Solicitamos así que las áreas contractuales ofrecidas sean apenas delimitadas por las coordenadas de las mismas.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que los términos del Contrato serán modificados al respecto de las coordenadas y profundidad de las Áreas Contractuales y se reflejarán en la versión final del mismo. Asimismo se comenta que el Artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, en su numeral III, especifica que el Área Contractual estará comprendida por la superficie y profundidad que</p>

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 11
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS - SEGUNDA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L02/2015

		sean determinadas por la Secretaría de Energía, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en dicha superficie para dicha profundidad, en las que se realiza la Exploración y Extracción de Hidrocarburos a través de la celebración de Contratos para la Exploración y Extracción.
136	Contrato modelo de consorcio, Etapa de Transición 3.4 c) Hacemos referencia a la Evaluación de Impacto Social mencionada bajo la cláusula 3.4 c) del contrato modelo de consorcio. ¿Podrían por favor clarificar cuándo debe ser presentada a la CNH dicha Evaluación de Impacto Social? ¿Debe ser presentada dentro de los 90 días siguientes a la Fecha Efectiva tras el vencimiento de la Etapa de Transición?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que durante la Etapa de Transición de Arranque, el Contratista deberá iniciar la Evaluación de Impacto Social. Los términos y condiciones de la presentación y aprobación de la Evaluación de Impacto Social estarán sujetos a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo IV, Sección Primera del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y demás Normatividad Aplicable. Asimismo, se hace de su conocimiento que a la fecha, el anteproyecto de las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, se encuentra publicado en la página de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para recepción de comentarios.
137	Contrato modelo de consorcio, Etapa de Transición 3.4 d) Hacemos referencia a la cláusula 3.4d) del contrato modelo del consorcio. ¿Podrían por favor clarificar cuándo deben ser completados los estudios para establecer la línea base ambiental para la identificación de pasivos ambientales? ¿Deberán ser completados dentro de los 90 días siguientes a la Fecha Efectiva con posterioridad vencimiento de la Etapa de Transición o a más tardar a los noventa (90) Días de la conclusión de la Etapa de Transición?	Al respecto de su solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 13.4 del Contrato, el Contratista deberá iniciar con la conducción de los estudios para la determinación de la línea base ambiental durante la Etapa de Transición de Arranque. A la terminación de dichos estudios o a más tardar noventa (90) Días después de la fecha de terminación de la Etapa de Transición de Arranque (lo que ocurra primero), el Contratista deberá presentar un informe detallado de la línea base ambiental; asimismo, deberá notificar a la CNH y a la Agencia la existencia de cualquier Daño Preexistente. La CNH y la Agencia podrán objetar dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la recepción de cualesquiera dichas notificaciones que el daño en cuestión pueda ser efectivamente considerado un Daño Preexistente. Asimismo se comenta al interesado que las Cláusulas 3.4 y 13.4 del Contrato serán modificadas para otorgar mayor claridad sobre los aspectos referidos en la solicitud de aclaración.
138	Contrato modelo de consorcio, Etapa de Transición 3.4g) y 13.4 En referencia a la cláusula 3.4g) del contrato modelo del consorcio, ¿podrían por favor clarificar si los daños preexistentes identificados con la base son los únicos por los cuales la compañía no es responsable? ¿Podrían por favor clarificar hasta cuando tiene el Contratista para notificar sobre Daños Preexistentes no identificados en la base? ¿Deberán ser notificados dentro de 2 años a partir de la Fecha Efectiva?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 13.4 del Contrato, el Contratista solamente podrá excusarse de su responsabilidad ambiental respecto a Daños Preexistentes oportunamente notificados conforme a lo establecido en esta Cláusula 13.4 y la Normatividad Aplicable. Durante el período de sesenta (60) Días con que cuentan CNH y la Agencia para objetar que cualesquiera de los daños notificados por el Contratista puedan ser efectivamente considerados como Daños Preexistentes, se podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de los Daños Preexistentes, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable. Una vez que la CNH y la Agencia aprueben los Daños Preexistentes, se le entregará al Contratista una constancia que identifique dichos Daños Preexistentes aceptados y las actividades de Abandono necesarias conforme a lo establecido en la Cláusula 3.4. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos establecidos en la Cláusula 25.2. Asimismo, se comenta que de conformidad con la Cláusula 13.4 del Contrato, el Contratista deberá iniciar con la conducción de los estudios para la determinación de la línea base ambiental durante la Etapa de Transición de Arranque. A la terminación de dichos estudios o a más tardar noventa (90) Días después de la fecha de terminación de la Etapa de Transición de Arranque (lo que ocurra primero), el Contratista deberá presentar un informe detallado de la línea base ambiental; asimismo, deberá notificar a la CNH y a la Agencia la existencia de cualquier Daño Preexistente.
139	Contrato modelo de consorcio, Responsabilidad Ambiental y Seguridad Industrial cláusula 13.3e) En referencia a la cláusula 13.3e) del contrato modelo del consorcio, ¿podrían ser tan amables de clarificar a qué se refiere la referencia a “cualquier impacto ambiental”? ¿Podrían por favor confirmar si sólo se refiere a “impacto ambiental directo”?	De conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.3 del Contrato, se comenta que las afectaciones del medio ambiente y su resarcimiento correspondiente, en caso de contaminación causada por las Actividades Petroleras, deberán interpretarse y conducirse de conformidad con lo establecido en el Sistema de Administración, el Programa de Administración de Riesgos, el Contrato y la Normatividad

		Aplicable.
140	Contrato modelo de consorcio, Responsabilidad Ambiental y Seguridad Industrial cláusula 13.3f) En referencia a la cláusula 13.3f) (i) del contrato modelo de consorcio, con el fin de planear de la mejor manera el acceso a las instalaciones, ¿podrían ser tan amables de clarificar lo siguiente?: El número de días de aviso previo que se requerirán para acceder a las instalaciones.	De conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.3 del Contrato, se comenta que el acceso a las instalaciones deberá conducirse de conformidad con lo establecido en el Sistema de Administración, el Programa de Administración de Riesgos, el Contrato, la Normatividad Aplicable, así como en las disposiciones de la Agencia.
141	Contrato modelo de consorcio, 21.5 Situaciones de Emergencia o Desastre En referencia de la cláusula 21.5 sobre Situaciones de Emergencia o Desastre, el Contratista deberá informar inmediatamente a la CNH, la Agencia y la Secretaría de Energía y tomar todas las acciones pertinentes de acuerdo con el plan de respuesta a emergencias bajo el Sistema de Gestión para controlar la situación la antes posible para preservar la seguridad física de las personas y proteger el ambiente, los Hidrocarburos y los Materiales. Después el Contratista deberá notificar las acciones tomadas a la Agencia y a la CNH quienes podrán requerir más acciones a tomar o el incurrir en gastos adicionales para mitigar o controlar la emergencia o reparar el daño si es que no están satisfechos con las acciones tomadas. Siempre y cuando las acciones tomadas por el contratista sean de conformidad con el plan de respuesta a emergencias bajo el Sistema de Gestión, ¿podrían ser tan amables de clarificar cuáles acciones adicionales podrían ser requeridas al Contratista?	De conformidad con lo establecido en la Cláusula 21.5 del Contrato, se comenta que las acciones adicionales que sean requeridas al Contratista en situaciones de Emergencia o Desastre por la Agencia y la CNH, deberán conducirse de conformidad con lo establecido en el Sistema de Administración, el Programa de Administración de Riesgos, el Contrato, la Normatividad Aplicable así como las disposiciones de la Agencia y la CNH, las cuales dependerán del caso particular.
142	Contrato modelo de consorcio, 4.1 Plan de Evaluación En referencia a la cláusula 4.1 y la presentación del Plan de Evaluación por el Contratista dentro de los (60) Días después de la Fecha Efectiva, ¿podrían ser tan amables de clarificar el contenido mínimo del Programa de Gestión de Riesgo requerido que deberá ser incluido y la metodología a utilizar?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 1.1 del Contrato, el Programa de Administración de Riesgos significa: las acciones y medidas de prevención, monitoreo y mitigación de los riesgos identificados, analizados y evaluados, así como de mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas de conformidad con el Sistema de Administración. Este programa se deriva del Sistema de Administración y deberá ser presentado a la CNH, quien a su vez lo remitirá a la Agencia para su aprobación. Asimismo, se aclara que el contenido y la conducción del Programa de Administración de Riesgos estarán sujetos a lo establecido en el Sistema de Administración, el Programa de Administración de Riesgos, el Contrato, la Normatividad Aplicable, así como en las disposiciones de la Agencia.
143	Bases de Licitación Observamos que se introdujo flexibilidad en las Bases de Licitación para la incorporación de Consorcios, sin embargo sugerimos que con la finalidad de maximizar el número de Propuestas, se eliminen las restricciones para que dos Licitantes Individuales precalificados puedan unirse para formar un Consorcio y que una compañía pueda formar parte de más de un Consorcio.	No es procedente su solicitud.
144	Cláusula 16 ¿En el caso de que una compañía sea adjudicada con más de un Área Contractual sería posible presentar únicamente UNA Garantía Corporativa que cubra todos los Contratos adjudicados? Conforme las compañías vayan desarrollando o incrementando sus portafolios en México, querrán evitar la sobreexposición en término de las garantías proporcionadas. En este sentido, nos gustaría sugerir a la CNH que las compañías presenten una sola Garantía Corporativa para el caso de ser adjudicadas con varias Áreas Contractuales ya que esto incentivará a presentar un mayor número de Propuestas.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que los términos del Contrato serán modificados al respecto de los aspectos relativos a los términos de presentación de las Garantías Corporativas en caso de que se adjudiquen uno o más Contratos a un Licitante Agrupado en el marco de la Segunda Convocatoria de la Ronda Uno.
145	Cláusula 16 Durante las presentaciones de los últimos cambios al modelo de Contrato de esta convocatoria, se entendió que el cambio realizado a los términos de la Garantía Corporativa consiste en limitarla a 18 veces el valor del compromiso mínimo de trabajo. El lenguaje de la última versión del contrato aún muestra esta garantía como ilimitada. Solicitamos a la CNH modifique el texto del Contrato para reflejar claramente este límite.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que no se encuentra la referencia al texto del Contrato que exprese lo reflejado en dicha solicitud.
146	Cláusula 17 Ya que la Garantía Corporativa estará vigente durante toda la vida del Contrato, sugerimos que dicha garantía ampare igualmente las obligaciones de abandono. Lo anterior debido a que la obligación de crear un Fondo de Abandono resulta muy oneroso para el Contratista y genera costos que deterioran en valor de las posibles propuestas.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 1.1, la Garantía Corporativa significa: la garantía que se ejercerá en última instancia para exigir el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones del Contratista en virtud del Contrato que no hayan sido pagadas y/o cumplidas en su totalidad por el Contratista, previa ejecución de las Garantías de Cumplimiento, o en su caso, posterior a la ejecución de

		<p>las pólizas de seguros a las que hace referencia la Cláusula 19. Por lo anterior, se confirma que la Garantía de Cumplimiento se ejercerá en última instancia en caso de incumplimiento de las obligaciones que no hayan sido pagadas, incluyendo la obligación de Abandono del Área Contractual que no haya sido cubierta por el Contratista de conformidad con el Contrato. Asimismo, se aclara que los términos contractuales relativos al Fideicomiso de Abandono (Cláusula 17) no sufrirán modificaciones.</p>
147	<p>Cláusula 28 Serían tan amables de confirmar nuestro entendimiento, que en caso de que el Contrato expire el Contratista tiene la oportunidad de conservar una copia de la Información Técnica y demás registros derivados del trabajo en el área contractual siempre y cuando se cumplan las condiciones de la cláusula 28.3?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 28.1 el Contratista deberá proporcionar a la CNH, sin costo alguno la Información Técnica la cual será propiedad de la Nación. La Nación también será propietaria de cualquier muestra geológica, mineral o de cualquier otra naturaleza, obtenida por el Contratista en las Actividades Petroleras, las cuales deberán ser entregadas por el Contratista a la CNH junto con la Información Técnica, inmediatamente después de que el Contratista haya concluido los estudios y evaluaciones que haga al respecto. El original de dicha información deberá ser entregado a la CNH dentro del plazo indicado en la Normativa Aplicable. Asimismo, el Contratista podrá mantener copia únicamente para efectos del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo dichas obligaciones que permanezcan vigentes a la terminación o rescisión del mismo.</p>
148	<p>Cláusula 8 Puede la CNH incorporar en la cláusula 8 que las compañías involucradas en el supuesto de unificación lleguen a acuerdos previos de unificación antes de la fase de perforación de pozos, cuando existan estructuras que se extienden a bloques colindantes? En los EEUA, los Contratistas muchas veces llegan a acuerdo de unificación previos a la perforación y éstos se envían al regulador Norte Americano para su validación; posteriormente los trabajos derivados del pozo perforado son acreditados en favor de los Contratistas para ambas Áreas Contractuales. En bloques con estas características, no poder tener un acuerdo de previo de unificación, disminuye la viabilidad económica para su desarrollo.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que la Cláusula 8.1 del Contrato establece que el Contratista deberá dar aviso a la Secretaría de Energía y a la CNH en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días Hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que permitan inferir la existencia de un yacimiento compartido. Dicho aviso deberá tener por lo menos: (i) el análisis técnico sustentado que determine la posible existencia del yacimiento compartido; (ii) las características generales de dicho yacimiento compartido; (iii) los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la posible existencia de dicho yacimiento compartido, incluyendo, "en su caso" la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el yacimiento de que se trate excede los límites del Área Contractual; (iv) una propuesta de programa de trabajo para las Actividades Petroleras previas al acuerdo de unificación entre el Contratista y el(los) tercero(s) involucrado(s) y (v) la información adicional que el Contratista considere necesaria. Por lo anterior se confirma que los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la posible existencia del yacimiento compartido no necesariamente deberán incluir la información obtenida de la perforación de Pozos</p>
149	<p>Sección 4.1 d) y f) de las Bases de Licitación *Para efecto de ser consistente con el texto de la Sección 4.1 d), se solicita incluir "la participación directa o indirecta de fuentes de fondeo..." en el texto de referencia, así como también se solicita incluir la exclusión de referencia en el texto de la Sección 4.1 f) de las Bases de Licitación.</p>	<p>Se comenta al Interesado que no existe contradicción entre lo establecido en el numeral 4.1 inciso d) de la Sección III de las Bases y lo establecido en el numeral 4.1 inciso f) de dicha Sección III.</p>
150	<p>Cláusula 1.1 del Contrato *Se sugiere ampliar la definición de "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" para incluir: actos delictivos de terceros, desastres de transportación, imposibilidad de obtener permisos o licencias de autoridades gubernamentales e imposibilidad de acceder al área contractual por cualquier motivo. Todos estos conceptos ya han sido utilizados en modelos de contratos públicos en México (específicamente, en los Contratos Integrales de Exploración y Producción de Hidrocarburos (CIEPs)).</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que en la Cláusula 1.1 del Contrato, la definición del término "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" significa cualquier acto o hecho que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato si dicho acto o hecho va más allá de su control razonable y no es resultado del dolo o culpa de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes. Sujeto al cumplimiento de las condiciones antes estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del presente Contrato: fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales; restricciones por cuarentenas, epidemias, huelgas u otras disputas laborales que no sean con motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada.</p>

		Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor: (i) no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento), y (ii) no eximirá de la responsabilidad ambiental del Contratista conforme a la Normatividad Aplicable. Asimismo, se comenta que la Cláusula 22.2 establece que la prueba de Caso Fortuito o Fuerza Mayor corresponderá a la Parte que la alegue. Por lo anterior, se comenta que la declaración de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los casos referidos en la solicitud de aclaración deberá ser concedida en términos de lo establecido en la Cláusula 22.3 y el incumplimiento del programa mínimo de trabajo estará sujeto a lo previsto en el Contrato.
151	Sección 12.4 de las Bases de Licitación *Entendemos que en caso de que un Licitante Agrupado decida presentar propuesta solamente por una de las Áreas Contractuales, el Operador de dicho Licitante Agrupado podría presentar propuestas como Licitante Individual en aquellas Áreas Contractuales en las que el Licitante Agrupado no participe. En este sentido y de manera análoga, solicitamos se permita también que los miembros de un Licitante Agrupado que no son Operadores, participen en la presentación de propuestas para aquellas Áreas Contractuales en las que dicho Licitante Agrupado no participe, ya sea mediante la integración a un Licitante precalificado o mediante la incorporación de un Operador precalificado; modificando así la restricción incluida en la Sección 12.2 c) de las Bases de Licitación.	La restricción actual de las Bases se mantiene.
152	Cláusula 16.1 y Anexo 6 *Aun y cuando se redujo en 50%, el monto de la Garantía de Cumplimiento y el hecho de que tenga que presentarse exclusivamente como una carta de crédito siguen representando prácticas que se apartan de las prácticas de la industria internacional, por lo que se solicita se introduzcan opciones para flexibilizar esta obligación.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que no se prevén modificaciones relativas a las disposiciones sobre Garantía de Cumplimiento, contenidas en la Cláusula 16.1 inciso (a) del Contrato y en su Anexo 6.
153	Cláusula 19.2 d) *Se solicita revisar el monto acumulado de la cobertura de seguros de mil millones de Dólares. El solicitar esta cantidad se aparta significativamente de las prácticas de la industria internacional, en particular de la práctica que llevan a cabo los principales operadores en aguas someras del Golfo de México, por lo que se solicita se introduzcan opciones para flexibilizar esta obligación.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que los términos del Contrato serán modificados al respecto de las disposiciones de coberturas de seguros, contenidas en la Cláusula 19.2 del Contrato.
154	Sir, Puedo tomar sus pocos momentos para presentarme. Soy Debashis Roy, Director General (E & P), Indian Oil Corporation Limited con sede en Nueva Delhi, India y cuido de desarrollo activo de adquisición / negocio. Como es de su amabilidad conscientes, IndianOil está en el 100 mejor clasificado compañía de Fortune Global 500 'y cuenta con activos upstream en 7 países, además de en la India. La primera fase de la primera ronda de México se concluyó recientemente y según el calendario publicado por CNH, se requiere que las ofertas para las oportunidades de desarrollo de agua poco profundas que se presentará a finales de septiembre de 2015. IndianOil está dispuesto a participar en este proceso de licitación y estaría deseoso para unirse a los operadores cualificados existentes para este fin. Posteriormente, también estamos interesados a participar de forma conjunta en el proceso de licitación de aguas profundas con las grandes petroleras calificados. Ya estamos en conversaciones con los principales jugadores ya clasificados E & P para este propósito. Podría usted por favor nos guíe cómo podemos unirse a cualquiera de operador o consorcio cualificado existente para la participación en el proceso de licitación para las oportunidades de desarrollo de aguas someras y profundas oportunidades de exploración de agua? Saludos,	Conforme al numeral 8.5 de las Bases, únicamente los Interesados que estén inscritos en la Licitación podrán hacer preguntas o solicitudes de aclaración respecto de temas relacionados con la presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato. Dado que su representada no se encuentra inscrita en la presente Licitación, este Comité Licitatorio se encuentra impedido para responder su pregunta. No obstante lo anterior, se recomienda a su representada revisar las Bases previstas en la Página Electrónica www.ronda1.gob.mx
155	Declaración IV (del Contratista) del Contrato La Declaración IV de las declaraciones del Contratista del modelo del Contrato individual establece que el Contratista "Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato". Con base en lo anterior, atentamente solicitamos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar si dicha declaración deberá ser realizada para o por la compañía que precalificó en la Licitación ya que la Compañía – en los	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que, toda vez que durante el proceso de licitación el Interesado acreditó la capacidad a que hace referencia la declaración IV del Contrato, en el caso que el Interesado deba constituir una empresa que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos para poder firmar el Contrato que gane, nada obsta para que la empresa firmante suscriba dicha declaración como parte de la firma del Contrato, aunque se trate de una empresa de nueva creación.

	casos en los que el Licitante Individual sea una empresa extranjera o no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos– que celebrará el Contrato no tendrá las capacidades necesarias para realizar tal declaración a la fecha de firma del Contrato.	
156	Inciso (u) de la Cláusula 13.1 del Contrato El inciso (u) de la Cláusula 13.1 del Contrato establece que el Contratista deberá “Mantener al menos las mismas condiciones financieras, de experiencia, técnicas y de ejecución con las cuales originalmente el Contratista suscribió el Contrato hasta la terminación del mismo(...)”. Con base en lo anterior, atentamente solicitamos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar si esta obligación (inciso (u) de la Cláusula 13.1) aplica a la Compañía que precalificó en la Licitación o a la compañía de propósito específico que fue creada por la anterior Compañía precalificada en caso de que el Licitante Individual sea una compañía no constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que la obligación a que hace referencia la Cláusula 13.1, inciso (u) se refiere a las condiciones financieras, de experiencia, técnicas y de ejecución que fueron acreditadas por la compañía que precalificó en la licitación.
157	Inciso (u) de la Cláusula 13.1 del Contrato Con respecto a la obligación contenida en el inciso (u) de la Cláusula 13.1 del Contrato, la cual establece que el Contratista deberá de mantener las mismas capacidades financieras, de experiencia, técnicas y de ejecución con las que celebró el Contrato durante la vigencia del mismo, con la excepción del capital contable mínimo; atentamente solicitamos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar lo siguiente: (i) ¿qué debe entenderse por: “(...) mantener de manera anual un capital contable mínimo promedio equivalente al acreditado durante la etapa de precalificación de la Licitación.” y como difiere del lenguaje que se incluía en la versión anterior del Contrato? Y (ii) ¿qué debe entenderse por mantener las condiciones “(...) de experiencia, técnicas y de ejecución (...)” en el caso de que la Compañía que precalifico en la Licitación no es la misma que el vehículo de propósito específico constituido por tales efectos?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado lo siguiente: (i) “(...) mantener de manera anual un capital contable mínimo promedio equivalente al acreditado durante la etapa de precalificación de la Licitación.” Quiere decir que todos los años de la vigencia del Contrato, el capital contable deberá mantenerse constante y en promedio equivalente al acreditado durante la etapa de precalificación. Esta redacción difiere respecto de la versión anteriormente publicada en que el capital contable debía mantenerse constante en promedio, considerando que puede tener fluctuaciones y no establecer la obligación de que siempre sea el mismo. (ii) Deberá entenderse por mantener las condiciones “(...) de experiencia, técnicas y de ejecución (...)” que durante la vigencia del Contrato las condiciones que el Interesado haya acreditado para precalificar en la licitación no podrán variar sustancialmente, toda vez que éstas determinan las características del Interesado calificado para suscribir el Contrato.
158	Inciso (b) de la Cláusula 3.4 del Contrato Atentamente solicitamos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar la manera o el método mediante el cual el Contratista deberá de documentar la existencia y el estado de los Pozos y Materiales en el Área Contractual; es decir, si esa H. Comisión ha previsto o establecerá un mecanismo mediante el cual los Contratistas deberán de presentar esta información.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que la Etapa de Transición de Arranque se llevará a cabo de conformidad con la Normatividad Aplicable y en términos de que para tal efecto disponga la CNH. Asimismo, en la Cláusula 3.4 inciso (e) del Contrato se establece que la CNH tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Etapa de Transición de Arranque directamente o a través del tercero designado a efecto de revisar y validar que las actividades correspondientes sean realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.
159	Cláusula 3.4 del Contrato Atentamente solicitamos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos si un documento o acta será emitido y firmado por el Contratista y la CNH para formalizar la entrega y transferencia del Área Contractual una vez que la Etapa de Transición de Arranque concluya. Dada la importancia de la transición del Área Contractual (p.ej. potenciales responsabilidades a ser asumidas por el Contratista), consideramos que un documento de esta naturaleza deberá de ser formalizado y al menos contener lo siguiente: (i) que el Contratista no renuncia a ningún recurso que pudiese tener en contra de la compañía (empresa productiva o privada) que anteriormente tenía control sobre el Área Contractual o a cualquier otra persona que haya causado algún daño al medio ambiente o a los yacimientos; (ii) que el Contratista no asumirá responsabilidad alguna respecto a los daños causados por Petróleos Mexicanos (ambientales u otros) y de los Pozos debidamente documentados y notificados a la CNH, aun cuando el daño surja después de concluida la Etapa de Transición de Arranque ; y (iii) según sea el caso, describir las condiciones bajo las cuales el Área Contractual se encuentra y transfiere. En el caso de que las aclaraciones anteriores sean afirmativas, ¿tendrá el Contratista derecho a recibir algún borrador de dicho documento previa a la firma del mismo y si ese es el caso cuándo? (i.e. ¿antes de su firma?)	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.4 durante la Etapa de Transición de Arranque se llevará a cabo la entrega del Área Contractual al Contratista por parte de la CNH o de un tercero designado para tal efecto, en la que el Contratista estará obligado a documentar la existencia y estado de integridad de los Pozos y Materiales; deberá iniciar la Evaluación de Impacto Social, con la finalidad de establecer la línea base social previo al inicio de las Actividades Petroleras; deberá iniciar los estudios que permitan establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras, documentos que deberán ser presentados de conformidad con la Normatividad Aplicable y en términos de lo dispuesto por CNH.
160	Cláusula 5.3 del Contrato La Cláusula 5.3 del Contrato establece que, en el caso de que la CNH emita observaciones al Plan de Desarrollo	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.2 del Contrato, si

	<p>propuesto por el Contratista, esté último deberá de proponer soluciones operativas y que las partes podrán celebrar audiencias para negociar cualquier diferencia técnica relacionada con ello. Con base en lo anterior, atentamente solicitamos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar cuál será el mecanismo de resolución en el caso de que la CNH y el Contratista no lleguen a algún acuerdo respecto a las observaciones propuestas por la CNH y que no necesariamente implique un incumplimiento al Contrato y por lo tanto no pueda ser resuelta de conformidad con el Artículo 25 del Contrato.</p>	<p>bien el Contratista debe presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Desarrollo correspondiente, la CNH otorgará o negará su aprobación a la propuesta de Plan de Desarrollo en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. Asimismo, en caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.</p>
161	<p>Cláusulas 1.1. y 13.1 del Contrato A lo largo del Contrato se hacen referencias a las limitaciones de proyección vertical, sin embargo no exista figura que establezca la profundidad precisa de dicho límite o si existirá alguna. Conforme a lo anterior, atentamente solicitamos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar: (i) si alguna de las Áreas Contractuales sujetas a la Licitación estarán limitadas en profundidad; (ii) si la respuesta al inciso (i) es afirmativa, si tal limitante será aplicable durante la vigencia del Contrato o la misma puede ser modificada de tiempo en tiempo; y (iii) si la respuesta al inciso (i) es afirmativa, ¿dónde se encuentra esta información? ¿y cuándo estará disponible a los Interesados o Licitantes, según sea el caso?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al interesado que los términos del Contrato serán modificados al respecto de las coordenadas y profundidad de las Áreas Contractuales y se reflejarán en la versión final del mismo. Asimismo se comenta que el Artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, en su numeral III, especifica que el Área Contractual estará comprendida por la superficie y profundidad que sean determinadas por la Secretaría de Energía, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en dicha superficie para dicha profundidad, en las que se realiza la Exploración y Extracción de Hidrocarburos a través de la celebración de Contratos para la Exploración y Extracción.</p>
162	<p>Cláusula 3.4 del Contrato El inciso (b) de la Cláusula 3.4 del Contrato establece en su segunda oración que "El Estado vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras". Con base en lo anterior y en el caso de que exista alguna actividad de Abandono pendiente de completarse por el anterior contratista o asignatario del Área Contractual una vez que el Contratista las haya documentado y notificado apropiadamente y la Etapa de Transición de Arranque haya terminado, atentamente solicitamos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar lo siguiente: (i) ¿bajo qué circunstancias le sería permitido el acceso al Área Contractual al asignatario (Petróleos Mexicanos en este caso particular) para realizar las actividades pendientes? (ii) ¿la CNH solicitará el consentimiento del Contratista antes de que Petróleos Mexicanos tenga acceso al Área Contractual para realizar dichas actividades? (iii) ¿tendría el asignatario que acordar con el Contratista correspondiente respecto a la asunción de riesgos y responsabilidades y la estructura general de responsabilidades respecto a la realización de dichas actividades de Abandono y la coexistencia de Petróleos Mexicanos y el Contratista en la misma Área Contractual (adjudicada al Contratista)? (iv) Como van a coexistir el Contratista y el asignatario/contratista anterior dentro de la misma Área Contractual?; (v) cual será el plazo aproximado que la CNH le otorgará al asignatario/contratista para terminar las actividades mencionadas anteriormente?; y (vi) si un periodo de transición le será otorgado al Contratista para documentar y evaluar el Área Contractual una vez que las actividades de Abandono sean completadas?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al interesado que de conformidad con lo dispuesto por las Cláusulas 2.2 y 13.5 del Contrato, el Contratista deberá dar acceso al Área Contractual a cualquier Persona que reciba cualquier concesión, licencia o contrato para explotar o utilizar recursos distintos a Hidrocarburos en el Área Contractual, en los términos previstos por la Normatividad Aplicable. Además, de ser necesario, el Contratista permitirá a la CNH, a cualquier otro contratista de actividades de Exploración y Extracción, asignatario, autorizado o permisionario, el uso o paso sobre cualquier parte del Área Contractual, sin costo alguno, siempre que ello no interfiera con las Actividades Petroleras realizadas por el Contratista, sea técnicamente posible y no genere un inconveniente irrazonable al Contratista, de conformidad con la Normatividad Aplicable.</p>
163	<p>Cláusula 5.5 del Contrato La última versión del Contrato incluye la Cláusula 5.5, la cual le permite al Contratista, como resultado de las Actividades Petroleras de solicitar la autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos para llevar a cabo actividades de Exploración en el caso de que el Contratista considere que un Descubrimiento pudiera existir en "(...) horizontes distintos a las áreas evaluadas (...)". Con base en lo anterior, atentamente solicitamos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar si la respuesta No. 94 publicada el día 21 de julio de 2015, deberá de ser descartada por los Interesados y por lo tanto se le permitirá a este último realizar actividades de Exploración. Además, sujeto a la respuesta que se otorgue a la aclaración solicitada anteriormente, favor de confirmar si: (i) le será permitido al Contratista realizar actividades de Exploración más allá o fuera del límite de profundidad vertical (de existir) sujeto a las autorizaciones correspondientes por parte de la CNH o las autoridades competentes; y (ii) si la respuesta al inciso (i) es afirmativa, ¿cuál será el proceso para que el Contratista solicite tal aprobación/autorización (p. ej. ¿cuánto tiempo llevaría tal aprobación?</p>	<p>(i) Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que la respuesta No. 94 publicada el 21 de julio de 2015 dejará de ser aplicable en lo que se oponga a lo establecido por la cláusula 5.5 del Contrato. (ii) El Contrato no prevé la posibilidad de realizar actividades de Exploración como parte de las Actividades Petroleras a realizar bajo el mismo, sin embargo, se comenta para que el Contratista pueda proponer y llevar a cabo las actividades de Exploración referidas en la Cláusula 5.5, el Contrato deberá modificar sus términos y condiciones de conformidad con lo previsto en la Cláusula 26 del mismo. La aprobación de las actividades de Exploración estará sujeta a los términos del Contrato y a lo dispuesto en la Normatividad Aplicable.</p>

	¿Qué tipo de documentos serían necesarios para el Contratista presentar?	
164	Cláusula 1.1. y Anexo 1 del Contrato De conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro de sus respectivas facultades, pueden decidir establecer un límite de profundidad a los Contratos de Exploración y Extracción y Asignaciones (según dichos términos se definen en la Ley de Hidrocarburos). Según el Anexo 1 del Contrato, pareciera que un límite de profundidad pudiera ser incluido en el Contrato; respecto a este tema, solicitamos atentamente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se sirva confirmar: (i) si las profundidades distintas a las otorgadas a un Contratista dentro del Contrato de que se trate pueden ser adjudicadas a un contratista o asignatario distinto; y (ii) si la respuesta al inciso (i) es afirmativa, si la Comisión Nacional de Hidrocarburos y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría adjudicar/asignar, según sea el caso, la misma superficie al contratista o asignatario correspondiente con la posibilidad de realizar actividades de exploración y extracción al mismo tiempo que el Contratista realice Actividades Petroleras en el Área Contractual de que se trate.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que el Artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, en su numeral III, especifica que el Área Contractual estará comprendida por la superficie y profundidad que sean determinadas por la Secretaría de Energía, así como las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical en dicha superficie para dicha profundidad, en las que se realiza la Exploración y Extracción de Hidrocarburos a través de la celebración de Contratos para la Exploración y Extracción. Asimismo, las Áreas Contractuales no podrán ser asignadas ni adjudicadas si no es a través de los procedimientos que para tal efecto se deben de observar conforme a la ley citada, su reglamento y la Normatividad Aplicable. Por último, se aclara que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no tiene facultades para adjudicar o asignar Áreas Contractuales.
165	Cláusula 8 del Contrato Solicitamos atentamente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar lo siguiente: (i) si lineamientos, disposiciones o reglamentos serán emitidos por este Órgano Regulador o por la Secretaría de Energía para poder definir y establecer más a detalle el proceso de unificación, en el caso de que un yacimiento o reserva compartida sea identificado en un Área Contractual. Esto resulta de particular importancia debido a que entendemos que Petróleos Mexicanos se encuentra realizando actualmente actividades de exploración/extracción en áreas contiguas a las Áreas Contractuales que serán adjudicadas en la Licitación; (ii) bajo las asignaciones correspondientes, Petróleos Mexicanos está obligado a notificar a la Secretaría de Energía en caso de que un descubrimiento comercial sea parte de una estructura geológica, formación o depósito que se extienda más allá del Área de Asignación. Respecto de lo anterior, favor de aclarar si Petróleos Mexicanos tendrá las mismas obligaciones que el Contratista tendrá respecto a la preparación de reportes técnicos y otra información y si dichos reportes de información preparados por Empresas Productivas del Estado serán compartidas con el Contratista, en su caso; y (iii) Además del inciso (ii) anterior, si a la fecha, Petróleos Mexicanos le ha notificado a la Secretaría de Energía de la existencia de algún yacimiento o campo compartido con alguna de las Áreas Contractuales a adjudicarse.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que no se encuentra la referencia al texto del Contrato que exprese lo reflejado en dicha solicitud.
166	Cláusula 13.1 del Contrato El inciso (e) de la Cláusula 13.1 del Contrato establece que el Contratista deberá de obtener todos los permisos necesarios, de cualquier Autoridad Gubernamental, para la realización de las Actividades Petroleras. Con base en lo anterior y en el caso de que el Área Contractual haya sido previamente operada por Petróleos Mexicanos a través de una asignación, atentamente solicitamos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar: (i) si los permisos/autorizaciones que fueron otorgados a dicha Empresa Productiva del Estado, en la medida permitida por el permiso/autorización correspondiente y la Normatividad Aplicable, podría ser cedido al Contratista o si el Contratista deberá de solicitar estos nuevos permisos/autorizaciones, aun cuando los mismos ya fueron otorgados sobre la misma área/proyecto; y (ii) como la obtención de los permisos correspondientes va a afectar el plazo del Contrato y las obligaciones del Contratista, ya que algunos de esos permisos/autorizaciones tienen un tiempo de espera para su otorgamiento de más de 90 días hábiles y por lo tanto, pueden retrasar significativamente el comienzo de las Actividades Petroleras.	(i) Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que la Cláusula 13.1 inciso (d) del Contrato, establece que el Contratista deberá obtener oportunamente todos los permisos de cualquier Autoridad Gubernamental necesarios para la realización de las Actividades Petroleras. Por lo anterior, se aclara que la solicitud, el procedimiento de obtención y los términos y condiciones de dichos permisos deberán estar sujetos a lo previsto en el Contrato, en la Normatividad Aplicable y a lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Correspondiente. (ii) Se comenta al interesado que el procedimiento de obtención de los permisos necesarios referidos en el párrafo anterior no eximirá al Contratista del cumplimiento de las obligaciones adquiridas al amparo del Contrato.
167	Cláusula 1.1 y Cláusula 14.6 del Contrato El Contrato define "Instalaciones de Comercialización" como: "La infraestructura y equipos necesarios para transportar, comprimir, almacenar, o distribuir los Hidrocarburos después de los Puntos de Medición, incluyendo todos los ductos para Petróleo, Condensados y Gas Natural, bombas, compresores, medidores e instalaciones adicionales de	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que: (i) La determinación de los lineamientos o disposiciones de la Comisión Reguladora de Energía estarán sujetas a lo previsto en la normatividad aplicable en la materia y no corresponden a un aspecto relativo a la Tercera Etapa de Aclaraciones. (ii) El uso compartido de infraestructura al amparo del Contrato estarán sujetas a lo previsto en

	<p>Almacenamiento necesarias para transportar los Hidrocarburos del Punto de Medición al punto de venta o a la entrada de un sistema de entrega”. Respecto a esta definición solicitamos atentamente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar los siguientes puntos: (i) De conformidad con las disposiciones preliminares actualmente sientopreparadas por la Comisión Reguladora de Energía, cualquier Hidrocarburo “materia” de un Contrato de Exploración y Extracción o una Asignación deberá de ser excluido de las disposiciones de dichos reglamentos. Debido a que los reglamentos deberán de asegurar el acceso abierto de las instalaciones existentes de Petróleos Mexicanos es clave que la definición de Instalaciones de Comercialización no contradigan tales reglamentos; (ii) En el caso de que un Punto de Medición se encuentre fuera del Área Contractual, y el Transporte (según dicho término se define en la Ley de Hidrocarburos) sea construido por un Contratista para llegar a dicho Punto de Medición – que podría ser en tierra – ¿si dicho sistema de Transporte será considerado como Instalaciones de Recolección y por lo tanto no sujeto a la regulación del Regulador en aguas intermedias (Comisión Reguladora de Energía)? (iii) Favor de confirmar si cualquier sistema existente o sistema a ser construido por el Contratista para transportar los Hidrocarburos producidos en el Área Contractual hacia el Punto de Medición no será considerado como Instalaciones de Comercialización (aún si se encuentran localizadas fuera del Área Contractual, según la misma pueda ser reducida de tiempo en tiempo de conformidad con los términos del Contrato) y como tal, los mismos estarán exentos de obtener permisos de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos por parte de la Comisión Reguladora de Energía.</p>	<p>la Cláusula 11.8, los Anexos del Contrato y en la Normatividad Aplicable. (iii) El uso y objeto de las instalaciones de Recolección y las Instalaciones de Comercialización estarán sujetas a lo previsto en el Contrato y en la Normatividad Aplicable.</p>
<p>168</p>	<p>Cláusulas 1.1, 16 y Anexo 10 del Contrato De conformidad con la Cláusula 1.1 del Contrato, la Garantía Corporativa se define como: “la garantía que se ejercerá en última instancia para exigir el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato que no hayan sido pagadas y/o cumplidas en su totalidad por el Contratista, según corresponda, previa ejecución de las Garantías de Cumplimiento, o en su caso, posterior a la ejecución de las pólizas de seguros a que hace referencia la Cláusula 19(...)”. Con base en lo anterior, atentamente solicitamos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar si: tanto la Garantía de Cumplimiento y las pólizas de seguro correspondientes deben de ser agotadas previa ejecución de la Garantía Corporativa o sólo una (no ambas) de la Garantía de Cumplimiento y las pólizas de seguro correspondientes deberá ser agotada previamente.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 1.1 del Contrato, la Garantía Corporativa significa la garantía que se ejercerá en última instancia para exigir el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones del Contratista en virtud del Contrato que no hayan sido pagadas y/o cumplidas en su totalidad por el Contratista, según corresponda, previa ejecución de las Garantías de Cumplimiento, o en su caso, posterior a la ejecución de las pólizas de seguros a que hace referencia la Cláusula 19. La Garantía Corporativa será celebrada por el Garante de cada una de las Empresas Participantes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.2 y el modelo del Anexo 2. De conformidad con lo anterior y debido a la Garantía de Cumplimiento y las coberturas de seguros difieren en naturaleza, objeto y temporalidad, la Garantía Corporativa se deberá ejercer en el caso correspondiente, previa ejecución de alguno de los instrumentos citados y en caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, de conformidad con el Contrato, las condiciones de la Garantía Corporativa y la Normatividad Aplicable.</p>
<p>169</p>	<p>Cláusula 21 del Contrato De conformidad con la Cláusula 21.3 del Contrato la ocurrencia de un evento caso fortuito o fuerza mayor (cada uno un “Evento de FM”) deberá de ser notificado dentro de los 5 (cinco) días naturales a partir del conocimiento del Contratista de la acaecimiento de un Evento de FM o la fecha en la cual el Contratista debió de tener conocimiento de dicho Evento de FM. Dada la estrecha ventana de tiempo establecida y la sensibilidad de dicha disposición en particular, solicitamos atentamente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos considerar extender el plazo de 5 (cinco) días naturales otorgados al Contratista para notificar el acaecimiento de dicho Evento de FM a al menos 30 (treinta) días naturales a partir del fehaciente conocimiento de la ocurrencia. Finalmente, solicitamos atentamente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos modificar el segundo párrafo de la Cláusula 21.3 del Contrato para establecer que el cumplimiento de cualquier obligación bajo el Contrato será suspendida por el mismo tiempo que perdure el Evento de FM y hasta que las cosas regresen al estado que guardaban antes del acaecimiento del Evento de FM.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que no se prevé una modificación a las disposiciones previstas en la Cláusula 21.3 del Contrato .</p>
<p>170</p>	<p>Cláusula 23 del Contrato De conformidad con la Sección XI del Artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Nacional de Hidrocarburos tiene el derecho de emitir lineamientos respecto a la</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que las disposiciones administrativas que emita la Autoridad Gubernamental en materia de cesión no corresponden a un aspecto relativo a la</p>

	<p>aprobación de cualquier cesión del control corporativo o de operaciones del Área Contractual. Es nuestro entendimiento que a la fecha, la Comisión Nacional de Hidrocarburos no ha emitido tales lineamientos o reglamentos; favor de confirmar. Con base en lo anterior, solicitamos atentamente a la CNH aclarar si algún lineamiento o reglamento adicional será emitido por dicho Órgano Regulatorio y en caso de que así sea, ¿cuándo podrán los Licitantes esperar la publicación de esos lineamientos o disposiciones?.</p>	<p>Tercera Etapa de Aclaraciones.</p>
171	<p>Cláusula 24 del Contrato La Cláusula 24 del Contrato establece que el Contratista deberá de indemnizar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a cualquier otra Autoridad Gubernamental, sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios frente a cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, Costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos que surjan de cualquiera de los supuestos incluidos en dicha Cláusula Señalamos que dicha obligación de indemnización resulta demasiado amplia. A la luz de dicha situación, atentamente solicitamos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos: (i) considerar reinsertar la exclusión de cualesquier perdidas indirectas y consecuenciales (como se encontraba originalmente planteado en el modelo de Contrato); (ii) limitar la responsabilidad bajo dicha disposición exclusivamente a los casos en que exista dolo, negligencia o culpa grave.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que no se prevén modificaciones a las disposiciones contenidas en la Cláusula 24 del Contrato.</p>
172	<p>Cláusulas 22 y 25 del Contrato El inciso (d) de la Cláusula 22.1 del Contrato establece que la Comisión Nacional de Hidrocarburos podrá rescindir administrativamente el Contrato en el caso de que: "(...) se presente un accidente grave causado por Dolo o Culpa del Contratista, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción." Con base en lo anterior, solicitamos atentamente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar con mayor detalle si la rescisión administrativa únicamente podrá ser invocada en el caso de que las tres consecuencias concurren (p. ej. (1) "daño a instalaciones"; (2) "fatalidad"; y (3) "pérdida de producción") o si bastará con que solo una de dichas tres consecuencias ocurran para que la causal de rescisión administrativa sea detonada.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que los términos del Contrato serán modificados al respecto de las causales de rescisión administrativa previstas en la Cláusula 22 del Contrato.</p>
173	<p>Cláusula 22.1 del Contrato Solicitamos atentamente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar la definición de "Culpa" incluida en el último párrafo de dicha Cláusula. Particularmente: (i) ¿qué debe entenderse por "deber objetivo" ya que ese trata de un principio que no se encuentra definido en el derecho mexicano o cualquier otra doctrina aplicable en México?; (ii) si el término "norma" se refiere únicamente a normas y no al término Normatividad Aplicable establecido en la Cláusula 1.1. del Contrato; y (iii) si el lenguaje "(...) necesario de cumplir conforme a las Mejores Prácticas de la Industria (...)" se refiere tanto a la "norma" como al "deber objetivo" o exclusivamente al término "deber objetivo". Hacemos notar que la definición de "Culpa", sujeto a las respuestas a ser otorgadas a los incisos (i) y (ii) anteriores, es notoriamente amplia y sugerimos que un estándar de negligencia menor sea adoptado bajo el derecho mexicano, en el cual el término "Culpa" se definido como el equivalente a "culpa grave" bajo el derecho aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que los términos del Contrato serán modificados al respecto de las causales de rescisión administrativa previstas en la Cláusula 22 del Contrato.</p>
174	<p>Cláusula 11.5 y Anexo 4 del Contrato *Los modelos de convenios de operación conjunta (JOA) típicamente celebrados por las empresas de la industria incluyen una serie de disposiciones, acuerdos y situaciones que no necesariamente se encuentran contempladas en el Contrato, como por ejemplo, la posibilidad para llevar a cabo operaciones exclusivas documentadas en cuentas separadas en donde uno o más miembros de un consorcio no participan en el costo, responsabilidad y las utilidades de dichas operaciones, entre otras. Es nuestro entendimiento y se solicita confirmar que será posible incluir este tipo de disposiciones, acuerdos y situaciones en el JOA, con la única limitante de que no contravengan las disposiciones del Contrato o de la Normatividad Aplicable</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que los acuerdos de operación conjunta que celebren las Empresas Participantes en ningún momento podrán sustituir, modificar o contraponer lo previsto en el Contrato y en la Normatividad Aplicable.</p>
175	<p>Cláusula 16 Durante las presentaciones de los últimos cambios al modelo de Contrato de esta convocatoria, se entendió que el cambio</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que los términos del Contrato serán modificados al respecto de la garantía</p>

	<p>realizado a los términos de la Garantía Corporativa consiste en limitarla a 18 veces el valor del compromiso mínimo de trabajo. El lenguaje de la última versión del contrato aún muestra esta garantía como ilimitada. Solicitamos a la CNH modifique el texto del Contrato para reflejar claramente este límite. Agradeceríamos pudieran incluir el siguiente texto: Clausula 16.2 Garantía Corporativa d) En cualquiera que de los casos propuestos en el inciso a) o b) anteriores, el monto de la Garantía Corporativa deberá estar limitada durante toda la vida del Contrato a un monto equivalente a dieciocho (18) veces la suma del valor del Programa Mínimo de Trabajo y el valor del Incremento en el Programa Mínimo, estimados de conformidad con el Anexo 6. Cuando las obligaciones del Contrato hayan sido cumplidas en su totalidad por el contratista, dicha Garantía será cancelada y extinguida de pleno derecho, haciendo la cancelación las veces de finiquito tan amplio como en derecho proceda. Anexo 2 Clausula 1 inciso b) La garantía de pago y cumplimiento dispuesta en esta Garantía constituye una garantía continua, absoluta e incondicional, limitada a un monto equivalente a __ (monto) __ que es igual a dieciocho (18) veces la suma del valor del Programa Mínimo de Trabajo y el valor del Incremento en el Programa Mínimo, y deberá aplicarse a todas las obligaciones en virtud del Contrato cuando éstas se originen.</p>	<p>corporativa prevista en la Cláusula 16 del Contrato.</p>
176	<p>Cláusula 3.4 del Contrato El último párrafo de la Cláusula 3.4 del Contrato establece que “La Etapa de Transición de Arranque se llevará a cabo de conformidad con la Normatividad Aplicable.” De conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Nacional de Hidrocarburos podrá emitir lineamientos para regular el abandono y taponamiento de pozos bajo su jurisdicción. A la luz de lo anterior, solicitamos amablemente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar o informar cuándo se espera que estos lineamientos sean emitidos. Además, si alguno de los lineamientos técnicos que fueron previamente emitidos respecto a las actividades de Petróleos Mexicanos (como el único operador de petróleo y gas en México) será aplicable al Contratista en la realización de las Actividades Petroleras.</p>	<p>La CNH se encuentra actualmente en proceso de elaboración de la regulación aplicable a las distintas actividades en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, lo anterior, dentro del ámbito de su competencia. Dicha regulación se hará pública a través de los mecanismos de difusión legal.</p>
177	<p>Sección 12.4 de las Bases de Licitación (3er y 4to párrafos) Es nuestro entendimiento de la lectura del último párrafo de la Sección 12.4 de las Bases de Licitación, que en caso de que por cualquier razón el Operador de un Licitante Agrupado deje de formar parte de éste, inclusive si dicho Operador solicita autorización para participar únicamente como Licitante Individual, los demás integrantes del Licitante Agrupado: i) podrán integrarse a un Licitante precalificado o ii) podrán solicitar la incorporación de un Operador precalificado. Favor de confirmar nuestro entendimiento.</p>	<p>El último párrafo del numeral 12.4 de las Bases, aplica para los supuestos en que un Operador deje de formar parte de un Licitante Agrupado de manera definitiva. Sólo en ese caso los demás integrantes: i) podrán integrarse a un Licitante precalificado, o ii) podrán solicitar la incorporación de un Operador precalificado.</p>
178	<p>El pozo de descubrimiento Miztón consiste del pozo Miztón-1 y un pozo secundario denominado Miztón-1 ST, sin embargo el paquete de datos únicamente incluye un juego de bitácoras de pozo. Con base en lo anterior, solicitamos atentamente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos a aclarar a qué pozo pertenece tal bitácora y en su caso, si la información relacionada al otro pozo/secundario estará disponible para los Licitantes.</p>	<p>La bitácora del pozo corresponde a Mizton-1; con respecto a la segunda pregunta, la Convocante entregará en próximas fechas la información con la que se cuente para el segundo agujero.</p>
179	<p>El paquete de datos que contiene la información del Cuarto de Datos no incluye la información relativa a los registros sísmicos y de densidad para la sección del yacimiento del pozo Miztón, sin embargo de las presentaciones de Petróleos Mexicanos que se incluyen en el paquete de datos se desprende que esta información existe. Con base en lo anterior, solicitamos atentamente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos toda la información relacionada con los registros sísmicos y de densidad para la sección del pozo de descubrimiento antes mencionado.</p>	<p>La información de registros sísmicos y de densidad para la sección del yacimiento del pozo Mizton-1ST, se entregará en próximas fechas vía el cuarto virtual; en su momento, se notificará vía correo electrónico.</p>
180	<p>¿Puede la CNH confirmar que las compañías que formen un Consorcio pueden negociar libremente el clausulado de sus acuerdos de operación conjunta (Joint Operating Agreements), y celebrar dichos Acuerdos de Operación Conjunta, sin necesidad de obtener el consentimiento previo de CNH? Lo anterior, debido a que de conformidad con la práctica internacional, éste tipo de acuerdos son negociados y celebrados en su totalidad entre privados.</p>	<p>Los Interesados podrán negociar libremente el clausulado de sus acuerdos de operación conjunta siempre y cuando estos no contradigan lo establecido en el formato CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta que apruebe la Convocante, y aquellas restricciones establecidas en Bases o en el Contrato.</p>

181	<p>Ninguna información (p.ej. entre otros, registros Sísmicos, de densidad y de porosidad) del pozo denominado Pich-1 que se encuentra ubicado muy cerca del Área Contractual del yacimiento Ichalkil fue incluida en el paquete de datos que contiene la información del Cuarto de Datos. Cabe destacar que esta información es crucial para poder evaluar debidamente dicha Área Contractual. Derivado de lo anterior, solicitamos atentamente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar lo siguiente: (i) si dicha información será incluida en el cuarto virtual o por lo menos la misma será puesta a disposición de los Licitantes Ganadores una vez adjudicada un Área Contractual; y (ii) si la respuesta al inciso (i) anterior es negativa, ¿de qué manera los Licitantes pueden allegarse de esa vital información?</p>	<p>La información del pozo Pich-1, no se proporciona por estar fuera del bloque contractual; en complemento a esta pregunta, a los licitantes ganadores se les proporcionarán los datos de campo dentro del área asignada. Todos los Interesados cuentan con la misma información proporcionada en el paquete de datos y con ésta deberán de presentar sus propuestas.</p>
182	<p>Para poder estar en posibilidades de reproducir los estimados volumétricos proporcionados en el paquete de datos que contiene la información que contiene la información del Cuarto de Datos sería conveniente recibir información adicional sobre las Áreas 4 y 5, y en particular sobre los pozos denominados Ichalkil, Pokoch, Misón y Nak. Derivado de lo anterior, solicitamos atentamente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos proporcionar toda la información adicional relativa a los recortes de perforación que se utilizaron por Petróleos Mexicanos para la evaluación/valoración de la sección de reserva (p.ej. recortes por porosidad, contenido de arcilla, saturación de agua, etc.) de los pozos Ichalkil-1, Ichalkil-IDL, Pokoch-1, Misón-101, Misón-42 y Nak-1. Por último, atentamente solicitamos a la CNH a aclarar si información adicional de datos de registros de pozos, por ejemplo el FMI (Fullbore Formation Microimager) de los pozos Ichalkil-1, Ichalkil-IDL, Pokoch-1, Misón-101 y Misón-42 le será proporcionada a los Licitantes.</p>	<p>La Convocante entregó toda la información con la que cuenta, con respecto recortes de perforación. Para el caso de FMI (Fullbore Formation Microimager), se notificó una actualización en el cuarto virtual para el pozo Pokoch-1, para los pozos Ichalkil-1 y Mison-42, no se cuenta con la documentación que confirme la adquisición de estos registros. Para los pozos Mison-101 e Ichalkil-DL1, la Convocante entregó toda la información con la que se cuenta.</p>
183	<p>Solicitamos atentamente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar si el velocity cube (cubo sísmico) U_KUCHE_NICH_KINIL_ALMEJA_APERT_VELINTPRESDSD_GXT fue utilizado para generar el mapa de profundidad del Mioceno Medio incluido en el paquete de datos que contiene la información del Cuarto de Datos. En caso de ser negativa la anterior respuesta, solicitamos a esa H. Comisión proporcionar cualquier información adicional sobre la generación del mapa de profundidad con la que se cuente (p.ej. que pozos y que tipo de modelo de velocidad fueron utilizados.)</p>	<p>El volumen de velocidad al cual se hace referencia fue el empleado para realizar la conversión de dominio, tiempo-profundidad a nivel de Mioceno medio. Las configuraciones finales que cubre el campo Hokchi y que están presentes en el paquete de datos, fueron actualizadas con los pozos existentes.</p>
184	<p>Solicitamos atentamente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar cuál de los siguientes modelos de velocity cubes (cubos sísmicos) para los pozos Ichalkil y Pokoch fue utilizado para generar los mapas de profundidad Cretácico Superior y el Jurásico Superior Kimmeridgiense: • UMCA_VELINTPRESDMBANIS_PGS; o • TABAL_VELINTPRESDMB_PGS. En caso que ninguno de los modelos anteriores haya sido utilizado, solicitamos atentamente a esa H. Comisión proporcionar cualquier información adicional sobre la generación del mapa de profundidad con la que se cuente (p.ej. que pozos y que tipo de modelo de velocidad fueron utilizados.)</p>	<p>El volumen de velocidad al cual se hace referencia fue el empleado para realizar la conversión de dominio, tiempo-profundidad. Las configuraciones finales que cubren los campos Ichalkil y Pokoch a nivel de Cretácico Superior y Jurásico Superior Kimmeridgiense, fueron actualizadas con los pozos existentes.</p>
185	<p>Solicitamos atentamente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar si el modelo UMCA3_VELINTPRESDMBANIS_PGS fue utilizado para crear los mapas de profundidad Cretácico Superior y Jurásico Superior Kimmeridgiense de los pozos Misón y Nak. Si la respuesta anterior es negativa, solicitamos atentamente a esa H. Comisión información adicional sobre la generación del mapa de profundidad con la que se cuente (p.ej. que pozos y que tipo de modelo de velocidad fueron utilizados.)</p>	<p>El volumen de velocidad al cual se hace referencia fue el usado para realizar la conversión de dominio, tiempo-profundidad. Las configuraciones finales que cubren los campos Misón y Nak fueron actualizadas con los pozos existentes.</p>
186	<p>El alcance de los estudios sísmicos 3D proporcionados en el paquete de datos que contiene la información del Cuarto de Datos, se limita a los márgenes de las Áreas Contractuales. Además, falta la información sobre cómo se adquirió y procesaron estos estudios sísmicos. Derivado de lo anterior, solicitamos atentamente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos confirmar si tal información (p.ej: (a) cintas de campo para llevar a cabo reprocesos sísmicos, preferentemente que abarquen más allá del Área Contractual; y (b) cualesquier volúmenes sísmicos adicionales que haya sido producidos como parte del procesamiento (p.ej.: migrated gathers, angle stacks, volúmenes de</p>	<p>La información sísmica proporcionada en el paquete de datos efectivamente es la que corresponde a las áreas en licitación. Con relación a la información adquirida y procesada en el Área Contractual en mención, se puede referir a los informes finales de levantamiento y procesamiento para contar con el conocimiento de parámetros de procesos y adquisición. Con relación a la segunda pregunta, la respuesta es afirmativa una vez que sea asignada el área de interés los datos de campo serán proporcionados al Licitante Ganador.</p>

	atribución, entre otros)) le serán proporcionada a un Licitante después de la adjudicación del Contrato de que se trate.	
187	Entendemos que Petróleos Mexicanos recientemente realizó actividades de exploratorias de perforación dentro del Área Contractual Tecoailli (Área 1). Respetuosamente solicitamos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos proporcionar la información disponible con relación a la sección del Piloceno del pozo Tecoailli-1001 perforado recientemente (p.ej. su localización exacta, trayecto del pozo así como todos los datos correspondientes de los registros de pozo.)	El pozo Tecoailli 1001, tiene un objetivo diferente al de esta Licitación, por tal motivo dicha información no formará parte del Cuarto de Datos.
188	Para tener un sentido más amplio sobre el Área Contractual 1 (Amoca, Miztón y Tecoailli), solicitamos atentamente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos proporcionar los datos PVT (presión, volumen y temperatura) relativas al pozo Tecoailli-1, para poder determinar las propiedades y calidad del fluido.	Con relación a la información de PVT en el pozo Tecoailli-1, se informa que no se cuenta con este tipo de información.
189	Solicitamos atentamente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos aclarar si información adicional le será proporcionada a los Licitantes con relación a los mapas de profundidad de las secciones superiores del yacimiento elaborados por Petróleos Mexicanos específicamente para las reservas dentro del Área Contractual 1 (Amoca, Miztón y Tecoailli). Específicamente solicitamos información sobre qué pozos y qué tipo de modelo de velocidad fueron utilizados.	Respecto a secciones superiores al yacimiento, éstas se encuentran fuera de las formaciones geológicas contractuales. Los pozos empleados para determinar las configuraciones en profundidad y en consecuencia los mapas, son aquellos que se encuentran dentro de las áreas a licitar. Los volúmenes de velocidad utilizados en la conversión de dominio Tiempo-Profundidad, son los proporcionados en el paquete de datos.
190	En caso de que la respuesta anterior sea negativa, solicitamos atentamente a la CNH aclarar si: (i) la información adicional mencionada puede estar disponible (para compra) después de la adjudicación de un bloque; o (ii) si un Licitante Ganador puede estar autorizado de adquirir nuevos datos sísmicos, no solamente dentro los límites del Área Contractual correspondiente, sino más allá.	La respuesta es afirmativa una vez que sea asignada el área de interés los datos de campo serán proporcionados al Licitante Ganador. Adicionalmente si será posible adquirir información que esté disponible en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos conforme a los Lineamientos para el uso de la información, mismos que se encuentran para su consulta en la página electrónica de COFEMER.
191	Respetuosamente solicitamos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos confirmar si el siguiente cálculo de las Unidades de Trabajo para la perforación de un pozo delimitador estaría en línea con lo dispuesto por las disposiciones de la Sección V Programa Mínimo de Trabajo de las Bases. De acuerdo a nuestros cálculos de las Unidades de Trabajo, la perforación de un Pozo (45,000 Unidades de Trabajo) + Registro de Rayos Gama (1,500 Unidades de Trabajo) + Registro de densidad (1,500 Unidades de Trabajo) + Registro de neutrones (1,500 Unidades de Trabajo) + Registro sísmico (1,500 Unidades de Trabajo) + Estudios de Formación (MDT) (1,500 Unidades de Trabajo) + una prueba de producción resultarían en 67,500 Unidades de Trabajo. Además, también tendríamos como resultado 1,500 Unidades de Trabajo por mantener los registros (p.ej. los registros tipo "caliper", los cuales no se encuentran explícitamente incluidos en la Sección V Programa Mínimo de Trabajo de las Bases.	Sólo se acreditarán unidades de trabajo por los estudios y registros definidos en el Anexo 6 del Contrato. De acuerdo con las definiciones del Anexo 6 del Contrato, se acreditarán Unidades de Trabajo conforme a lo siguiente: • Los registros geofísicos de Resistividad 3D, densidad, neutrón y sísmico dipolar acreditarán en conjunto 1,500 Unidades de Trabajo. • Cada estudio de registro de rayos gamma acreditará 1,500 Unidades de Trabajo. • Cada estudio de Formación (MDT) acreditará 1,500 Unidades de Trabajo. • Una prueba de producción de alcance extendido acreditará 1,500 Unidades de Trabajo. De acuerdo al ejemplo presentado en la pregunta, al aplicarse las conversiones correspondientes y una vez que la CNH acredite las actividades descritas, las Unidades de Trabajo quedarían como sigue: • Perforación de un pozo: 45,000 • Registro de rayos gamma: 1,500 • Registros de resistividad 3D, densidad, neutrón y sísmico dipolar: 1,500 • Estudio de Formación (MDT): 1,500 • Una prueba de producción: 15,000
192	Anexo 3 Agradecería pudiera confirmar nuestra interpretación de que la cláusula 2.3 (t) del Anexo 3 tiene la intención de ofrecer estabilidad fiscal a los inversionistas? Si nuestra interpretación es correcta, agradeceríamos se pudiera modificar el Contrato para asegurar que en el caso de un aumento en la regalías, derechos, cálculo de la Contraprestación del Contratista y el Estado y otras obligaciones fiscales; el Contratista será compensado de manera tal, que los cambios no lo afectaran económicamente.	El Anexo referido es incorrecto. En caso de referirse a la Cláusula del Anexo 4, dicha cláusula establece que las obligaciones del carácter fiscal no serán consideradas gastos recuperables. En el caso de que se apliquen contribuciones específicas a la industria de Exploración y Extracción de Hidrocarburos distintas a las que estuviesen vigentes al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato, se podrá recuperar, a través del mecanismo que establezca la Secretaría de Hacienda un monto tal que permita restaurar el balance económico del Contratista respecto de dicha contribución. Adicionalmente, el Contrato ofrece estabilidad y certidumbre respecto de las condiciones económicas relativas a la determinación de las contraprestaciones al estar establecidas en el propio Contrato.
193	Cláusula 23 Agradeceríamos pudiera confirmar nuestra interpretación que en caso de una cesión parcial del interés de participación de Contratista, tanto el cedente como el cesionario serán responsables por igual del pago de regalías y demás obligaciones impositivas del resto de los miembros del Consorcio. En el supuesto que no fuera así, puede la CNH modificar el artículo 23.4 b, ya que actualmente se interpreta como que en el caso de una dilución o desinversión el cedente y el cesionario son solidariamente responsables de todas las obligaciones pasadas y futuras del Contratista; lo que significaría que ambos son responsable del pago de impuestos y regalías de los otros	La cláusula 23.4 b establece que si la cesión es sólo por una parte del interés de la Empresa Participante cedente, ambas empresas serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones del Contratista respecto del Contrato, ya que ambas empresas poseen interés económico. Lo anterior no incluye las obligaciones impositivas que resulten aplicables en virtud de la Normatividad Aplicable, ya que cada socio del Consorcio es responsable del cumplimiento del pago de impuestos de aplicación general. Finalmente, se debe considerar que en el caso del Contrato de Producción Compartida, las regalías son determinadas y cobradas directamente por el Fondo de acuerdo a lo



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 11
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS - SEGUNDA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L02/2015

miembros del Consorcio cuando el cesionario no estaba recibiendo los beneficios relacionados.	establecido en el numeral 9 del Anexo 3.
---	--

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-R01-L02/2015, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio